

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

DECRETO 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2.3, establece, entre otros, los siguientes principios que regulan la actividad educativa: la formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores morales del alumnado en todos los ámbitos de la vida: personal, familiar, social y profesional; la efectiva igualdad de derechos entre los sexos y el rechazo a todo tipo de discriminación; el respeto a todas las culturas; el fomento de los hábitos de comportamiento democrático; la relación con el entorno social, económico y cultural; la formación en el respeto y defensa del medio ambiente; y la participación y colaboración de los padres y madres para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos.

La citada Ley Orgánica, dispone en su artículo 55 que los Poderes Públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en especial, entre otros aspectos, a la innovación y la investigación educativa, y a la cualificación y formación del profesorado. En el artículo 56.2 se indica que la formación permanente

del profesorado constituye una responsabilidad de las Administraciones Educativas, y en el artículo 59.1 se encomienda a las Administraciones Educativas que fomenten la investigación y que favorezcan la elaboración de proyectos.

En el artículo 63.1 y 2 de la Ley Orgánica 1/1990, se establece que con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación; los Poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello. Las políticas de educación compensatoria reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. En relación con lo citado, el artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar Programas específicos de Garantía Social para el alumnado que no alcance los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles la formación básica profesional que les permita incorporarse a la vida laboral o proseguir sus estudios.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación han creado grandes expectativas en educación. Son un excelente vehículo o canal de comunicación en diferentes modalidades formativas y se constata su potencialidad para romper el tradicional aislamiento del trabajo en el aula y favorecer el intercambio de ideas y experiencias.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto 27/1999, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dichas funciones y servicios.

Dentro de su ámbito competencial en materia de enseñanzas no universitarias, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá las ayudas contempladas en el presente Decreto, con el objetivo de conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad, fomentar la confederación y federación de asociaciones para procesos conjuntos de formación y participación de padres y madres de la Comunidad Autónoma y la construcción de un Proyecto Educativo Regional, el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, así como reconocer de forma oficial los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estudios con excelente rendimiento académico, fomentar la reali-

zación de actividades de formación, investigación e innovación educativa del profesorado que ejerce niveles anteriores a la Universidad, eliminar los obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos/as, y por último incentivar la progresiva implantación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado parcialmente por los Decretos 17/1993, de 24 de febrero, 147/1994, de 27 de diciembre, y 50/2001, de 3 de abril, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, determina en su artículo 4.º que el establecimiento de subvenciones a la actividad económica privada se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno. La Ley 5/2000, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001, en su Disposición Adicional Séptima contiene una regulación relativa a las subvenciones públicas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de julio de 2001,

DISPONGO

CAPITULO 1.—AMBITO DE APLICACION Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTICULO 1.º—Objeto y ámbito de aplicación.

1.—El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas básicas reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias con el objetivo de conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad, fomentar la confederación y federación de asociaciones para procesos conjuntos de formación y participación de padres y madres de la Comunidad Autónoma y la construcción de un Proyecto Educativo Regional, el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, así como reconocer de forma oficial los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estudios con excelente rendimiento académico, fomentar la realización de actividades de formación, investigación e innovación educativa del profesorado que ejerce niveles anteriores a la Universidad, eliminar los obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado en condiciones de igualdad por todos los ciudadanos/as, y por último incentivar la progresiva implantación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo.

2.—Lo dispuesto en el presente Decreto no será de aplicación a las subvenciones y becas que puedan concederse al amparo de lo dispuesto en el Decreto 82/1998, de 16 de junio, que actualiza el programa de corrección de desigualdades y establece las ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 28/1996, de 19 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la participación de los niños y jóvenes en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en los idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea.

ARTICULO 2.º—Importe de las subvenciones y aplicación presupuestaria.

1. El importe de las subvenciones será establecido en las Ordenes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por las que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las correspondientes convocatorias anuales.

ARTICULO 3.º—Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto tienen como características generales:

- a) Carácter unilateral, voluntario y no contractual.
- b) No podrán ser invocadas como precedente.
- c) No es exigible su aumento o revisión, salvo disposición expresa.
- d) En consideración a la duración de los cursos académicos y de la ejecución de determinados proyectos o actividades subvencionadas, el periodo de concesión podrá exceder del año natural de las convocatorias, en las condiciones establecidas en las respectivas regulaciones anuales, hasta completar un periodo máximo de cuatro años y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 4.º—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias anuales, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tec-

nología, conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJAPPAC.

2. Las solicitudes y documentación necesaria en cada caso se presentarán en los Registros de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, o en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la LRJAPPAC. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

También podrán presentarse en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración Autonómica haya suscrito el oportuno convenio y que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren relacionados en la Orden de la Consejería de Presidencia de 12 de septiembre de 2000 (D.O.E. n.º 109 de 19 de septiembre de 2000).

3. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación requerida en cada caso será el establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en las órdenes reguladoras de las convocatorias que se publiquen anualmente.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAPPAC.

5. La convocatoria podrá prever la posibilidad de que el solicitante preste su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las Administraciones y registros públicos.

6. La presentación de solicitudes para optar a estas subvenciones supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 5.º—Evaluación de solicitudes.

1.—Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Selección, Jurados de Selección o Tribunales de Evaluación, órganos colegiados nombrados por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, con la composición que se establezca en las órdenes reguladoras de las convocatorias anuales.

2.—Las Comisiones de Selección, Jurados de Selección o Tribunales de Evaluación, se regirán, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la LRJAPPAC para los órganos colegiados.

3.—Estos órganos de evaluación y selección tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

b) Evacuación en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en las convocatorias.

d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

ARTICULO 6.º—Concurrencia de subvenciones.

1. La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

2. Las respectivas convocatorias anuales determinarán la compatibilidad entre las distintas subvenciones reguladas por el presente Decreto.

ARTICULO 7.º—Exclusiones generales.

No podrán acceder a las subvenciones y becas reguladas por el presente Decreto, quienes a la fecha prevista para el pago, no hayan justificado correctamente aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en cualquiera de las convocatorias de años anteriores.

ARTICULO 8.º—Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será el Con-

sejero de Educación, Ciencia y Tecnología, pudiendo delegar esta competencia en otro órgano de la Consejería.

2. Salvo lo previsto en las respectivas convocatorias, el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud de concesión de subvención o beca.

4. La resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la relación de ayudas concedidas y reservas, en su caso, considerándose desestimadas las restantes.

ARTICULO 9.º—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias y resolución de concesión.

c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazos previstos en las convocatorias y resolución de concesión.

d) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita u oral que realice el beneficiario, de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura, independientemente de cualquier otra que se establezca en las oportunas convocatorias, de conformidad con lo señalado en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de modificación del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subven-

ciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 10.º—Revocación.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Exceso sobre el coste de la actividad prevista, en la cantidad correspondiente al mismo.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.

4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria del Estado, sin perjuicio de la adaptación procedimental que se efectúe reglamentariamente en orden a la concreta estructura administrativa autonómica.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

CAPITULO II.—AYUDAS PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA EDUCACION EN VALORES Y TEMAS TRANSVERSALES DEL CURRÍCULUM EN LOS CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS EN NIVELES PREVIOS A LA UNIVERSIDAD EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

ARTICULO 11.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como objetivo conseguir una formación integral de los alumnos y alumnas en conocimientos, destrezas y valores morales en todos los ámbitos de la vida, así como la consecución de la efectiva igualdad entre los sexos y el rechazo a todo tipo de discriminación, el respeto a todas las culturas, el fomento de los hábitos de comportamiento democrático, la relación con el entorno social, económico y cultural, y la formación en el respeto y defensa del medio ambiente, todo lo cual les permitirá ejercer de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

ARTICULO 12.º—Beneficiarios.

1.—Podrá solicitar estas ayudas el profesorado que preste sus servicios en niveles educativos no universitarios, y que se encuentre en situación de servicio activo, desempeñando su puesto de trabajo en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

A los efectos previstos en el apartado anterior se entiende por profesorado el personal integrado en el ámbito docente en calidad de funcionario, interino o laboral.

2.—Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual y, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de trabajo. En este caso será obligatoria la designación de una persona del grupo como encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante y, en su caso, receptor y administrador de la ayuda.

3.—En un mismo grupo de trabajo podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios educativos.

ARTICULO 13.º—Criterios de selección.

1.—Se financiarán aquellos proyectos y actividades que tengan como temas prioritarios los indicados en la correspondiente convocatoria.

2.—Para la valoración de los trabajos presentados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Relevancia del proyecto o actividad en función de la aplicabilidad en los centros educativos de nuestra Comunidad, y su incorporación como temas transversales a los Proyectos Educativos de Centro, Proyectos Curriculares y Programaciones docentes.

— Carácter innovador por su metodología o por su contenido.

— Relación del tema elegido con los aspectos educativos definidos como prioritarios en la correspondiente convocatoria.

—Calidad y rigor del trabajo presentado por: concreción de los objetivos planteados, coherencia interna, consistencia metodológica y viabilidad.

CAPITULO III.—AYUDAS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE EDUCACION MEDIOAMBIENTAL CON ALUMNADO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, MATRICULADOS EN CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS, OBJETIVO DEL PROGRAMA «VIVE EXTREMADURA».

ARTICULO 14.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas, otorgadas para el disfrute de vacaciones escolares, van encaminadas a potenciar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma, objetivo del programa «Vive Extremadura».

Los objetivos educativos del programa son:

— Fomentar actitudes de respeto y tolerancia mediante la participación en actividades de grupo.

— Colaborar en el proceso educativo de los alumnos y alumnas para que aprecien la riqueza y variedad del patrimonio natural, social y cultural, respetando su pluralidad.

— Desarrollar hábitos de vida saludables tanto individual como colectivamente.

— Conocer diferentes posibilidades de utilización del tiempo libre.

ARTICULO 15.º—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, matriculados en centros educativos de Extremadura sostenidos con fondos públicos.

ARTICULO 16.º—Criterios de selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, y de acuerdo con el baremo fijado en la correspondiente convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— No haber sido seleccionado el Centro en convocatorias anteriores.

- Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación ambiental.
- Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación en valores.
- Haberse desarrollado en el Centro otros proyectos y/o experiencias.

CAPITULO IV.—AYUDAS PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS A DESARROLLAR POR LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE AMBITO REGIONAL Y POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS, UBICADAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

ARTICULO 17.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas pretenden fomentar las actividades de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues resulta fundamental la presencia activa de las familias en las vidas de los centros, así como buscar canales de coordinación que faciliten la coherencia entre las experiencias educativas que desarrollan los escolares en el seno de la familia y en el de los centros a los que pertenecen.

Del mismo modo, se pretende favorecer la confederación y federación de asociaciones para facilitar procesos conjuntos de formación y participación de padres y madres de la Comunidad Autónoma y la construcción de un Proyecto Educativo Regional.

ARTICULO 18.º—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- Las Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias sostenidos con fondos públicos, que tengan carácter regional y actúen como tales, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que estén legalmente constituidas.

ARTICULO 19.º—Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los si-

guientes criterios generales, con sujeción al baremo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

1) Para las Confederaciones o Federaciones:

- Grado de representatividad por razón de afiliación.
- Viabilidad del proyecto.
- Número de asociaciones que se benefician del proyecto.
- Proyectos que globalmente aborden las finalidades establecidas en la correspondiente convocatoria.
- Proyectos que potencien la participación de asociaciones en consejos escolares.
- Proyectos que potencien la formación para el desarrollo de escuelas de madres y padres.
- Proyectos que potencien el movimiento asociativo de ámbito local y/o comarcal.

2) Para las Asociaciones:

- Viabilidad del proyecto.
- Asociaciones de padres y madres de Centros que escolaricen a población desfavorecida.
- Asociaciones de padres y madres de poblaciones de menos de 1.500 habitantes.
- Proyectos de formación permanente vinculados al proyecto educativo del centro.
- Proyectos en los que exista implicación de la Comunidad Educativa y de la Comunidad Social.
- Proyectos conjuntos en el caso de Asociaciones de distintas localidades que se integren en Colegios Rurales Agrupados.

CAPITULO V.—PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO, REGULADO POR LA LEY ORGANICA 1/1990, DE 3 DE OCTUBRE, DE ORDENACION GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTICULO 20.º—Objeto y finalidad.

Estos premios tienen por objeto reconocer oficialmente los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo de los alumnos que cursan estos estudios con excelente rendimiento académico.

ARTICULO 21.º—Beneficiarios.

Podrán acceder a estos premios:

- 1.—Todos los alumnos que hayan cursado y superado, en el curso indicado en la convocatoria, en Centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los estudios conducentes a la obtención del Título de Bachiller de cualquiera de las Modalidades de Bachillerato.

2.—Para tomar parte en la convocatoria, el alumno o la alumna deberá tener un expediente de calificación que al aplicar el baremo establecido, en cualquier Modalidad de Bachillerato, sea igual o superior a 8,75 puntos.

3.—Para obtener la nota media se computarán exclusivamente las calificaciones, indicadas por su valor numérico, obtenidas en las materias comunes, específicas de modalidad y optativas de los dos cursos de Bachillerato.

4.—Los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria en los que se inscriban los alumnos para las pruebas se responsabilizarán de calcular y certificar la nota media de cada alumno/a, emitiendo la certificación académica. No se admitirán redondeos por exceso en el cálculo de la nota media.

ARTICULO 22.º—Criterios de selección.

Se desarrollarán una serie de pruebas a preparar por el Tribunal de Evaluación siguiendo las instrucciones establecidas en la correspondiente Orden de convocatoria. El Tribunal elaborará la propuesta de adjudicación de los premios correspondientes a los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado. Para su obtención, los alumnos deberán haber obtenido en cada prueba, al menos, 5 puntos y una calificación global superior a 32 puntos. El Tribunal no podrá proponer un número superior al cupo que corresponda según la Orden de convocatoria.

CAPITULO VI.—AYUDAS A LA INVESTIGACION E INNOVACION EDUCATIVA EN EL AMBITO DE LA CULTURA EXTREMEÑA.

ARTICULO 23.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como objeto fundamental:

a) Fomentar el papel investigador del profesorado en relación con la actividad docente desempeñada en los centros educativos.

b) Promover la investigación y estudio mediante propuestas para el desarrollo del currículo de un área o áreas en un nivel, ciclo o etapa del futuro currículum extremeño incidiendo sobre alguno de los aspectos prioritarios que se relacionan a continuación:

— Elaborar propuestas curriculares que desarrollen un área o áreas de un nivel, ciclo o etapa del futuro currículum extremeño.

— Profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica y sociocultural extremeña, desde la perspectiva de su aplicación escolar integrándola en un proyecto de currículo.

— Integrar en los currículos escolares los contenidos propios de la Cultura Extremeña.

ARTICULO 24.º—Beneficiarios.

1.—Podrá solicitar las ayudas el profesorado que preste sus servicios en los niveles educativos no universitarios, que se encuentre en situación de servicio activo desempeñando su trabajo en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Centros de Profesores y Recursos y Servicios Educativos de Apoyo dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2.—Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual y, preferentemente, por equipos de profesorado constituidos al efecto en grupos de investigación educativa. En este caso será obligatoria la designación de una persona del grupo encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante, y en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.

3.—En un mismo equipo de investigación podrán integrarse profesores/as que estén destinados en diferentes centros y servicios educativos, así como procedentes de niveles universitarios, siempre que se trate de centros sostenidos con fondos públicos. El profesorado universitario no podrá ser designado como coordinador del equipo.

4.—Un mismo profesor/a no podrá presentarse en más de un equipo de investigación en cada convocatoria.

ARTICULO 25.º—Criterios de selección.

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Adecuación del Proyecto a los objetivos y requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

b) Calidad del proyecto de investigación, precisión científica, concreción de los objetivos planteados, consistencia metodológica y viabilidad.

c) Relación del tema elegido con los aspectos educativos definidos como prioritarios en el artículo 23 b) del presente Decreto.

d) Relevancia del proyecto en función de la aplicabilidad en los Centros Educativos de nuestra Comunidad.

e) Adecuación del equipo investigador y de los recursos solicitados a los objetivos del proyecto.

f) Carácter innovador del proyecto.

CAPITULO VII.—AYUDAS ECONOMICAS INDIVIDUALES PARA LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE FORMACION DEL PROFESORADO.

ARTICULO 26.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como objetivo promover actividades de formación del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la Universidad, con la finalidad de fomentar la iniciativa de los docentes hacia su propia formación en actividades que elijan libremente.

ARTICULO 27.º—Beneficiarios.

Para solicitar estas ayudas se requieren las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor en activo, con destino en centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas en régimen general y/o de régimen especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentre ejerciendo o haya ejercido la docencia en los niveles no universitarios durante el curso correspondiente a la convocatoria, o esté desempeñando tareas relacionadas directamente con la educación y la docencia no universitaria en los servicios centrales, complementarios y concurrentes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.
- c) No haber disfrutado durante la anterior convocatoria de beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado, o habiéndola recibido ésta no superase la cantidad establecida en la correspondiente convocatoria.
- d) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la correspondiente convocatoria de esta misma línea de ayudas.
- e) No encontrarse incluido entre los profesores que hayan recibido una ayuda individual para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en las específicas convocatorias de ayudas (Sócrates, Leonardo da Vinci,...).
- f) No ser beneficiario de licencia por estudios durante el periodo de celebración de la actividad.

ARTICULO 28.º—Criterios de selección.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- a) Tipo de ayuda.
- b) Modalidad de la actividad de formación.
- c) La duración.
- d) Los gastos de inscripción o matrícula.
- e) Lugar de celebración.

CAPITULO VIII.—AYUDAS A LOS PROYECTOS DE FORMACION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS PREVIAS A LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 29.º—Objeto y finalidad.

Mediante estas ayudas se pretende fomentar y dar respuesta a las necesidades de formación surgidas desde un Claustro o equipo de profesores de uno o varios centros a partir de las necesidades reales de cada centro educativo y desarrollando acciones concretas. Igualmente se persigue mejorar la calidad de la enseñanza en nuestra Comunidad, en todo lo referente a las actuaciones en el aula, así como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica.

ARTICULO 30.º—Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas equipos de profesorado constituidos al efecto, que encontrándose en situación de servicio activo, estén desempeñando su trabajo en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, siendo obligatoria la designación de una persona del grupo encargada de la coordinación del mismo. El coordinador/a actuará como solicitante, y en su caso, perceptor y administrador de la ayuda.

ARTICULO 31.º—Criterios de selección.

Los proyectos serán seleccionados de acuerdo con los siguientes criterios generales:

1. Viabilidad de los objetivos, contenidos y actividades propuestos.
2. Repercusión del proyecto en la practica docente y en la mejor organización del centro.
3. Grado de participacion del profesorado implicado en el área o áreas que se desarrollan.
4. La adecuación del procedimiento: consistencia metodológica, recursos didácticos y organizativos.
5. Tendrán prioridad los centros que no hayan tenido recientemente un proyecto de Formación en Centros.

CAPITULO IX.—AYUDAS A LAS ACTIVIDADES DE FORMACION DEL PROFESORADO QUE REALICEN LOS MOVIMIENTOS DE RENOVACION PEDAGOGICA, ASOCIACIONES DE PROFESORES Y FUNDACIONES, EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

ARTICULO 32.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen el objetivo de mejorar la formación de los profesores que imparten su docencia en los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante un reciclaje permanente de los profesionales de la educación y con el fin de propiciar una respuesta diversificada a las necesidades de formación del profesorado, apoyando para ello las iniciativas emanadas de los Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones de Profesores y Fundaciones sin ánimo de lucro.

ARTICULO 33.º—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, los Movimientos de Renovación Pedagógica, las Asociaciones de Profesores y Fundaciones sin ánimo de lucro que tengan en sus Estatutos como uno de los objetivos prioritarios, la Formación Permanente del Profesorado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 34.º—Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales expuestos sin orden de priorización:

- Características de las actividades atendiendo a la temporalización, número aproximado de asistentes y amplitud geográfica de las mismas.
- Adecuación coste actividad/subvención solicitada.
- Valoración del desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la convocatoria anterior.
- Adecuación del diseño de las actividades propuestas a una realidad educativa concreta.
- Claridad y precisión en la estructura de los proyectos presentados.
- No podrá ser considerada objeto de ayuda ninguna otra actividad que no pueda encuadrarse dentro de las previstas en la correspondiente convocatoria.

CAPITULO X.—AYUDAS PARA LA ELABORACION Y DESARROLLO DE MATERIALES CURRICULARES DE CARACTER INTERACTIVO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

ARTICULO 35.º—Objeto y finalidad.

Por medio de estas ayudas se pretende incentivar la innovación en

el aula a través de la elaboración de materiales curriculares interactivos para los diferentes niveles y etapas de escolaridad obligatoria, así como desarrollar programas o aplicaciones educativas multimedia dirigidos a la formación de personas adultas, ofreciendo al profesorado la posibilidad de contribuir en el diseño de materiales curriculares, aplicando para ello los medios informáticos.

ARTICULO 36.º—Beneficiarios.

Podrá acceder a estas ayudas el profesorado en activo de los niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La ayuda podrá ser solicitada de forma individual o bien como Grupo de Trabajo. Para la elaboración de los proyectos se podrá contar con la participación de profesionales y/o empresas especializadas que desarrollen los aspectos técnicos.

ARTICULO 37.º—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Adecuación a los objetivos previstos con la presente ayuda.
- Relevancia y calidad del proyecto.
- Precisión científica, concreción de los objetivos planteados respecto del producto final, consistencia metodológica y viabilidad.
- Carácter innovador y aplicación práctica en el aula.
- Grado de interactividad, facilidad de manejo, adaptación a las necesidades de los usuarios, utilizables directamente por el alumnado.
- Potenciación de aspectos curriculares referentes a la Comunidad Extremeña en general.
- Materiales susceptibles de ser implementados en la Red Tecnológica Educativa de Extremadura y que permitan ser utilizados en redes locales.

CAPITULO XI.—AYUDAS PARA LA CONSTITUCION DE SEMINARIOS PERMANENTES DE INVESTIGACION SOBRE LA HISTORIA DE LA EDUCACION EN EXTREMADURA

ARTICULO 38.º—Objeto y finalidad.

Tienen por objeto promover la constitución de Seminarios permanentes para la realización de investigaciones sobre la educación en Extremadura desde la perspectiva histórica, así como prorrogar la existencia de los Seminarios ya existentes.

ARTICULO 39.º—Beneficiarios.

Podrá solicitar estas ayudas el profesorado destinado en Centros y

Servicios de los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para solicitar las mismas los interesados deberán constituirse como Seminarios permanentes de investigación, integrados por un mínimo de cuatro profesores (as) y un máximo de ocho.

Podrá ser miembro de un mismo Seminario, el profesorado de distintos Centros o niveles educativos, debiendo estar adscritos preferentemente a un Centro de Profesores y Recursos. Los Seminarios estarán coordinados por una persona de entre sus integrantes.

ARTICULO 40.º—Criterios de selección.

En la selección de los Seminarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que exista al menos un Seminario por sector educativo de nuestra Comunidad Autónoma.
- b) Aquellos proyectos que supongan una actuación urgente que evite la pérdida irreparable de patrimonio en la Historia de Educación en Extremadura.
- c) La definición clara y precisa de los objetivos que pretenden alcanzarse, vinculados en todo caso con la Historia de la Educación en Extremadura.
- d) Estudios que investiguen sobre los hechos educativos de nuestra región a lo largo de la historia.
- e) Trabajos que sensibilicen a la comunidad educativa de los cambios históricos en materia de educación.

CAPITULO XII.—PREMIO «JOAQUIN SAMA» A LA INNOVACION EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

ARTICULO 41.º—Objeto y finalidad.

Este premio tiene como objetivo fomentar la innovación e investigación educativa en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria en nuestra región, potenciando aquellos trabajos que conjuguen con la filosofía de Joaquín Sama con las nuevas tecnologías.

ARTICULO 42.º—Beneficiarios.

Podrán optar a estos premios el profesor/a o equipos de profesorado en activo que desarrollen su labor docente en niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 43.º—Criterios de selección.

Para la valoración de los trabajos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Que responda a la convocatoria en todos sus extremos.
- Que integren planteamientos novedosos en metodología.
- Que reviertan en la formación del alumnado.
- Que pueda ser asumido por el profesorado de otros centros educativos.
- Para los trabajos que utilicen como soporte las nuevas tecnologías se tendrá en cuenta entre otros aspectos: el grado de interactividad del trabajo presentado, entorno amigable (facilidad de manejo), aplicaciones abiertas (adaptable a las necesidades de los usuarios), cercanos a la realidad cotidiana de los centros.

CAPITULO XIII.—AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR

ARTICULO 44.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen como finalidad sufragar los gastos de transporte y comedor escolar de aquellos alumnos que, escolarizados en niveles de enseñanza obligatoria, en Centros sostenidos con fondos públicos, no disponen de centro docente adecuado a su nivel de estudios en la localidad de residencia y no pueden hacer uso de estos servicios, contratados o gestionados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 45.º—Beneficiarios.

Podrán percibir estas ayudas individualizadas, aquellos alumnos en los que concurran las siguientes circunstancias:

De carácter general:

- 1.—Ser alumno con residencia en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria.
- 2.—Estar matriculado, durante el curso correspondiente a la convocatoria, en niveles de enseñanza obligatoria en un centro educativo de nuestra Comunidad, sostenido con fondos públicos.

Para la modalidad de transporte:

- Que el alumno resida en un núcleo urbano o rural que diste más de 3 kilómetros del Centro escolar.
- Que no exista centro público del mismo nivel educativo en el núcleo de residencia u otro más cercano.
- Que no pase por su domicilio ninguna ruta de transporte es-

colar contratada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

– Que el alumno recorra una distancia superior a 3 kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado.

– Excepcionalmente, el alumnado que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, a propuesta razonada del Servicio de Inspección correspondiente.

Para la modalidad de comedor:

– Que el alumno sea usuario del servicio de transporte escolar.

– Que el Centro donde está matriculado el alumno no disponga del servicio de comedor escolar.

– Excepcionalmente, el alumnado que no cumpla alguno de los requisitos anteriores, a propuesta razonada del Servicio de Inspección correspondiente.

ARTICULO 46.º—Criterios de selección.

Las presentes ayudas se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

CAPITULO XIV.—AYUDAS A LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE CUALIFICACION PROFESIONAL PARA PERSONAS ADULTAS

ARTICULO 47.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas tienen por objeto promover y fomentar los programas de actividades de cualificación profesional para personas adultas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de sus campos de actuación tanto en el terreno de la formación y cualificación laboral, potenciando la participación comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

ARTICULO 48.º—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

ARTICULO 49.º—Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

– Viabilidad de los proyectos y su adecuación a los fines previstos en la correspondiente convocatoria.

– Número de personas beneficiarias, medios técnicos y materiales con que cuenta la Entidad.

– Instalaciones, recursos materiales y aportaciones económicas propias para los proyectos solicitados.

– Programa de actividades presentado para el año correspondiente a la convocatoria.

– Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la anterior convocatoria, recursos propios y otras ayudas aportadas.

CAPITULO XV.—AYUDAS A LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS TRANSFRONTERIZAS PARA PERSONAS ADULTAS

ARTICULO 50.º—Objeto y finalidad.

Tienen por objeto promover y fomentar los programas de acciones formativas transfronterizas para personas adultas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de sus campos de actuación tanto en el terreno de la formación y cualificación laboral, potenciando la participación comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

ARTICULO 51.º—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

ARTICULO 52.º—Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos presentados, y aplicando el baremo que al efecto se establezca en la correspondiente convocatoria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

– Transnacionalidad del proyecto.

– Viabilidad de los proyectos y su adecuación a los fines indicados en la correspondiente convocatoria.

– Número de beneficiarios/as, medios técnicos y materiales con los que se cuenta.

– Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la anterior convocatoria, recursos propios y otras ayudas aportadas.

CAPITULO XVI.—AYUDAS PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

ARTICULO 53.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas pretenden conseguir una mejor formación básica de las personas adultas en Extremadura, a fin de limar las diferencias educativas existentes y de posibilitarles el acceso al mundo laboral en igualdad de condiciones con otros trabajadores. La necesidad de una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, es fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

ARTICULO 54.º—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las Instituciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro con implantación en esta Comunidad Autónoma, cuyo fin general sea la Educación de las Personas Adultas. Dispondrán, en cualquier caso, de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de las Acciones, todo lo cual deberá ser justificado documentalente.

ARTICULO 55.º—Criterios de selección.

Para la valoración de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

— Proyectos que se adecúen a las prioridades de objetivos, destinatarios y contenidos que se pretenden mediante esta línea de ayudas.

— Haber realizado actuaciones en el ámbito de la Educación de Personas Adultas, por iniciativa de la propia Institución peticionaria y con cargo a la misma.

— No existir en el municipio, mancomunidad, zona o ámbito territorial en el que la Entidad solicitante desarrollará la Acción formativa, oferta pública suficiente de Educación de Personas Adultas.

— Valoración positiva de la colaboración económica y docente que la Entidad haya prestado durante los últimos tres años.

— Que las acciones formativas programadas estén referidas a:

* Alfabetización.

* Adquisición de técnicas instrumentales básicas que faciliten el acceso al mundo laboral o la reinserción profesional.

* Formación básica conducente a la obtención del Graduado Escolar y titulación de Formación Profesional mediante las pruebas de Enseñanza no Escolarizada.

* Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de ESPAD.

* Alfabetización en lengua castellana para inmigrantes.

— Que dichas acciones formativas tengan como objetivos:

* Ofrecer a los alumnos adultos, y muy especialmente a analfabetos absolutos y mujeres, la formación básica que por diversas circunstancias no lograron alcanzar en su momento.

* Complementar esa formación básica con la adquisición de conocimientos, técnicas y habilidades específicas que les permitan la inserción o reinserción profesional o laboral en condiciones más favorables.

* Compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de formación concurren en la región extremeña, y en particular en las áreas rurales.

CAPITULO XVII.—AYUDAS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, NO ASOCIADAS A DISCAPACIDAD, MATRICULADOS EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA, DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS Y DE REGIMEN ESPECIAL, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS Y UBICADOS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

ARTICULO 56.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas individuales, complementarias de la convocatoria del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para alumnos con necesidades educativas especiales, tienen como finalidad abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en el centro escolar donde esté matriculado el alumno por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo.

ARTICULO 57.º—Beneficiarios.

Las ayudas irán destinadas al colectivo de alumnos que, sin estar reconocidos legalmente como minusválidos (carecen de reconocimiento o el grado de minusvalía es inferior al 33%), presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio no asociadas a discapacidad y necesitan atención educativa especializada que no puede proporcionarles el centro escolar.

Podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

— Necesitar atención especializada que no proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.

– Estar detectada la necesidad educativa por el E.O.E.P., Orientador o Departamento de Orientación con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria.

– Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremadura.

– Tener cumplidos, al menos, los tres años de edad a 31 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.

– Estar matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, de Educación de Adultos o de Régimen Especial sostenidos con fondos públicos.

– Tener una renta per cápita familiar en el último ejercicio económico que no supere la indicada en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO 58.º—Criterios de selección.

Las solicitudes de ayudas se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

– Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector, del Orientador del Centro o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, características y tipo de tratamiento.

– Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno.

– Renta per cápita familiar.

– Características del Centro Escolar: rural, población desfavorecida...

– Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.

CAPITULO XVIII.—AYUDAS PARA LA ADQUISICION DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR Y MATERIAL DIDACTICO ESPECIFICO Y DE ACCESO AL CURRICULO POR LOS CENTROS DE EDUCACION PRIMARIA, DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE EDUCACION ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

ARTICULO 59.º—Objeto y finalidad.

Estas ayudas, de carácter complementario a las que para los mismos fines convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tendrán las siguientes finalidades:

1. Dotar progresivamente a los centros de libros de texto, material escolar y material didáctico específico para garantizar la gratuidad

del material escolar al alumnado en situación de desventaja social o económica.

2. Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.

3. Promover la propiedad social.

4. Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Las ayudas serán gestionadas por los Consejos Escolares de los Centros y se destinarán exclusivamente a los fines indicados en la convocatoria. El material adquirido podrá ser utilizado, según proceda de forma conjunta, compartida o individual por el alumnado. Los libros de texto y material de uso individual, entregados al alumnado en concepto de préstamo, serán devueltos al Centro al finalizar el curso, si se causa baja en el mismo o si deja de existir el motivo que originó el préstamo.

ARTICULO 60.º—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas el alumnado, en calidad de prestatario, de los Centros Educativos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos:

– Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente.

– Escolarizar alumnado procedente de familias temporeras, inmigrantes o con trabajo itinerante.

– Escolarizar alumnado con necesidades educativas especiales.

Para determinar el alumnado procedente de familias desfavorecidas social o económicamente, el Consejo Escolar de cada Centro solicitante utilizará los siguientes criterios:

a) Criterios económicos:

– La renta per cápita familiar no superará la cuantía fijada en la correspondiente convocatoria.

c) Criterios sociales:

– Ser huérfanos absolutos.

– Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.

– Pertenecer a familias numerosas.

– Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

– Pertenecer a familias monoparentales.

ARTICULO 61.º—Criterios de selección.

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Características del Centro y del alumnado escolarizado en el mismo.
- Porcentaje de alumnado que se beneficiará de las ayudas.
- Cuantía recibida en la convocatoria anterior.
- Utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.
- Grado de adecuación entre el material solicitado, las necesidades detectadas y el presupuesto.
- Porcentaje de material inventariable a adquirir por los Centros.
- Características del material que se solicita.

CAPITULO XIX.—SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE GARANTIA SOCIAL

ARTICULO 62.º—Objeto y finalidad.

Estas subvenciones tienen como objeto colaborar en la financiación del desarrollo de Programas de Garantía Social, que complementen la oferta pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura para ser partícipes en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Ampliar la formación de los alumnos, en orden a la adquisición de capacidades propias de la enseñanza básica, con el objeto de permitir su incorporación a la vida activa y, en su caso, proseguir estudios, especialmente en la formación profesional específica de grado medio.
- b) Prepararles para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.
- c) Desarrollar y afianzar su madurez personal, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar, como trabajadores y ciudadanos responsables, en el trabajo y en la actividad social y cultural.

Los Programas de Garantía Social han de ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1993, del antes denominado Ministerio de Educación y Ciencia.

Las modalidades de Programas de Garantía Social objeto de subvención serán las determinadas en cada convocatoria.

ARTICULO 63.º—Beneficiarios.

Podrán acceder a estas ayudas los centros docentes privados con-

certados, entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que concurran los requisitos exigidos para cada una de las modalidades.

ARTICULO 64.º—Criterios de selección.

Para la selección de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la sujeción al baremo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

- Características del proyecto.
 - Grado de implicación de las empresas del sector profesional.
 - Posibilidades de inserción laboral.
 - Experiencia en la relación con la atención a los problemas personales, sociales, de aprendizaje y de inserción laboral y social que presenten dichos jóvenes.
 - Recursos materiales (espacios y equipamientos) que la entidad solicitante pone a disposición del programa.
 - Recursos humanos.
 - Informe favorable de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.
- Para las entidades que han desarrollado o están desarrollando Programas de Garantía Social subvencionados en anteriores convocatorias, la valoración de los resultados se efectuará en base a los siguientes criterios:
- Grado de consecución de los objetivos planificados.
 - Nivel de satisfacción y grado de permanencia del alumnado en el Programa.
 - Implicación de las empresas del sector profesional.
 - Grado de inserción laboral de los participantes en los Programas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las subvenciones convocadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en la fecha de la convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado parcialmente por los Decretos 17/1993, de 24 de febrero, 147/1994, de 27 de diciembre, y 50/2001, de

3 de abril, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

SEGUNDA.—Previa a la aprobación de cada convocatoria, el proyecto de Orden de Convocatoria será sometido a informe de la Intervención General.

TERCERA.—Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados en los supuestos previstos en el artículo 6.º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en la nueva redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 82/1998, de 16 de junio, por el que se establecen becas complementarias para la corrección de desigualdades en el acceso a la educación para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 133/2000, de 30 de mayo, por el que se regulan

las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas universitarias e investigación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y disposiciones resulten necesarios para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 2001, por la que se asignan funciones de la Secretaría General Técnica y Direcciones Generales de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, y se regula la suplencia del Interventor General de la Junta de Extremadura durante sus vacaciones.

D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y con motivo de las vacaciones estivales y a fin de mantener la continuidad de los servicios administrativos,

DISPONE

Artículo 1.º

Asignar a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera durante el período comprendido del 1 de agosto al 19 de agosto de 2001, cuantas funciones tiene conferida la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Planificación y Presupuestos, la Dirección General de Ingresos, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y la Dirección General de Comercio, en ausencia todas ellas de sus titulares.

Artículo 2.º

Asignar a la Dirección General de Ingresos durante el período comprendido del 20 de agosto al 31 de agosto de 2001, cuantas funciones tiene conferida la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Planificación y Presupuestos, la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, la Dirección General de Promoción